

**LEY 125/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.200.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos de sostenimiento y conservación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia durante el año 1964.**

El traslado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia al nuevo edificio para ella construido supone la precisión de realizar unos mayores gastos, obligados por la mayor amplitud de instalaciones y servicios, y porque la dotación asignada al antiguo local queda adscrita a otras dependencias docentes que los han ocupado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón doscientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres/trescientos once, «Universidades»; subconcepto seis, «Otras Universidades»; partida nueva, «Para material y gastos de sostenimiento de la nueva Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 126/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.098.872 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer a «Marconi Española, S. A.», el suministro e instalación de un emisor de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz).**

En el año mil novecientos cincuenta y siete se procedió a adjudicar a «Marconi Española, S. A.», el suministro y montaje de una emisora de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz), sin que, por dificultades ajenas a la citada Empresa, pudiera ésta entregar el material contratado, para el que se disponía de crédito suficiente en los Presupuestos generales del Estado de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación».

Iguales impedimentos se produjeron en años sucesivos, y por ello, un crédito extraordinario, destinado expresamente a estos gastos, no pudo ser utilizado, ni aun como de calificada excepción.

En el año actual, vencidas aquellas dificultades e instalada la emisora en su emplazamiento, ha de procederse a la habilitación de recursos también extraordinarios por la cuantía del contrato; en su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones noventa y ocho mil ochocientos setenta y dos pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos once, «Jefatura Principal de Telecomunicaciones»; concepto nuevo número trescientos once/trescientos dieciséis, «Para satisfacer a «Marconi Española, S. A.», el suministro e instalación de un emisor de onda corta en la Estación Radiocostera de Puntales (Cádiz)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 127/1964, de 16 de diciembre, por la que se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 712.765 pesetas al Ministerio de Hacienda para satisfacer durante el actual ejercicio las obligaciones derivadas del funcionamiento del Jurado Central Tributario.**

Creado por Decreto número mil ochocientos ochenta y uno, de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, el Jurado Central Tributario, han de dotarse las plazas de Presidente, Vocales y Secretario, así como los restantes gastos que exija su desenvolvimiento, pues, por tratarse de un servicio nuevo, no fué posible incluir los créditos adecuados en el proyecto de Presupuesto para este año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de setecientos doce mil setecientos sesenta y cinco pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; servicio quinientos treinta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales», y con destino a satisfacer los gastos que durante el año actual origine el funcionamiento del Jurado Central Tributario, creado por Decreto de veinticinco de junio del corriente año. Al capítulo ciento, «Personales»; artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto quinientos treinta y uno/ciento once, «Administración Central»; subconcepto nuevo, ciento noventa y un mil trescientas sesenta y seis pesetas, con destino a satisfacer el sueldo y paga extraordinaria del mes de diciembre al Presidente, Vocales funcionarios y Secretario general; al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto quinientos treinta y uno/ciento veintinueve, «Gastos de representación»; subconcepto nuevo, ciento setenta y un mil trescientas noventa y nueve pesetas, para satisfacer gastos de representación del Presidente, Vocales funcionarios y Secretario general del mismo Jurado, así como gastos de Secretaría particular del Presidente y Secretario general, y al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para servicios nuevos»; concepto nuevo quinientos treinta y uno/trescientos sesenta y dos, pesetas trescientas cincuenta mil, para los gastos que origine el funcionamiento de dicho Jurado.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**LEY 128/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 165.000.000 de pesetas al Ministerio de la Gobernación para exceptuar el pago de haberes del personal sanitario de los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón del régimen establecido en la Ley número 85, de 24 de diciembre de 1962, compensado con anulación de otras dotaciones del mismo Departamento.**

La aplicación de los preceptos contenidos en el artículo séptimo de la Ley número ochenta y cinco, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, no alcanza al personal sanitario de determinados Municipios que se hallaban en régimen de excepción al publicarse la misma, y por ello, la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, dictada para efectividad de aquella Ley, dispuso que, provisionalmente, se continuasen abonando sus haberes por los Ayuntamientos respectivos hasta determinar la situación de cada funcionario, y que en el caso de suponer la exclusión definitiva del régimen a que se refiere el artículo séptimo citado, habrán de ser reintegrados sus haberes por el Estado al Municipio.

Fijado ya el alcance de estas excepciones, con relación a los Ayuntamientos de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Cádiz, Málaga, Oviedo, Bilbao, San Sebastián, Granada y Gijón, ha de ser aprobado legalmente el régimen del personal sanitario de que se trata, así como las modificaciones que es preciso realizar en los créditos del Presupuesto de la Sección dieciséis,